DECRETO 942

Exime del pago de la tasa retributiva de servicios a todos los trámites que los refugiados deban efectuar ante la Dirección Nacional de Migraciones

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1995

VISTO la Ley General de Migraciones y Fomento de Inmigración, Ley Nº 22.439, las leyes Nº 15.869, 17.468 y 23.160, mediante las cuales la República Argentina formula su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, respectivamente, y el Decreto Nº 464 del 11 de marzo de 1985, y

CONSIDERANDO

Que dichos instrumentos internacionales reglan los derechos y obligaciones de los refugiados, estableciendo las normas para su tratamiento

Que el Estado Nacional, a través del Decreto Nº 463/85 ha establecido el procedimiento para la resolución de las solicitudes de Refugio y es su intención asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de sus derechos y libertades fundamentales

Que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951establece en su Artículo 7, cuarto párrafo, que los estados contratantes con buena voluntad examinarán la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios además de los que corresponden en virtud de otros párrafos del mismo artículo

Que la situación de emergencia en la que los refugiados deben abandonar sus países, hace que muchas veces lo hagan contando con un mínimo de recursos

Que el Poder Ejecutivo debe determinar los trámites y las prestaciones efectuadas por la Dirección Nacional de Migraciones, que estarán sujetas al pago de tasas retributivas de servicios

Que parece lógico y acorde con la situación extraordinaria que viven los refugiados, que los trámites que los mismos efectúen ante la Dirección Nacional de Migraciones no devenguen tasa alguna

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional y del Artículo 87 de la Ley Nº 22.439

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA

ARTÍCULO 1 – Exímese del pago de tasa retributiva de servicios a todos los trámites que los refugiados deban efectuar ante la Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 2 – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

DR. EDUARDO BAUZA
Jefe de Gabinete de Ministros
DR CARLOS V. CORACH
Ministro del Interior